



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares:
CASPE, 90, principal, 2.º - Teléfono 52538

Año CCLXXII.—Tomo I

Barcelona, Lunes, 14 Febrero 1938

Núm. 45.—Página 835

SUMARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA

Ordenes relativas a cesantías, traslados, rehabilitaciones, confirmaciones, separaciones, jubilaciones y excedencias activas de los funcionarios de la Administración de justicia que se citan en las respectivas disposiciones que se insertan.—Página 835.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y SANIDAD

Ordenes creando, con carácter definitivo, las Escuelas Graduadas de

Primera Enseñanza en las localidades que se citan en las disposiciones que se insertan.—Página 840.

Otras creando, con carácter definitivo, las plazas de Maestros y Maestras de Primera Enseñanza que se mencionan en las respectivas disposiciones que se insertan. — Página 842.

Otras relativas a licencias, jubilaciones, gratificaciones y cesantías del personal docente que se cita en las disposiciones que se insertan.—Página 844.

Otras concediendo las subvenciones a favor de las Corporaciones municipi-

pales que se mencionan, con destino a la construcción de edificios escolares.—Página 844.

Otra creando un Centro secundario de Higiene rural en cada una de las poblaciones que se citan. — Página 845.

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA Y ECONOMÍA.—Centro Oficial de Contratación de Moneda.—Fijando los cambios de divisas extranjeras para el día de la fecha. Página 847.

ANEXO ÚNICO. — Requisitorias. Sentencias.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 62 del Reglamento para aplicación de la Ley de Bases, de 22 de Julio de 1918, a los funcionarios dependientes de la Administración civil del Estado,

Este Ministerio ha dispuesto declarar cesante, por abandono de destino, a doña María Martínez Sesé, Oficial de Administración civil, de segunda clase, del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 4 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado g) del número cinco de la Orden de 4 de Octubre último,

Este Ministerio ha dispuesto que don Agapito Rivero Ocaña, Auxiliar de la Administración de justicia adscrito al Juzgado de Primera Instancia de Priego (Cuenca), donde excede de plantilla, pase a prestar sus servicios al Juzgado de igual clase, de Huete, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que tiene asignado, debiendo posesionarse en el plazo de ocho días improrrogables.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 11 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, formulada previo estudio de las que, a su vez, hizo la Comisión Judicial depuradora del personal de la Administración de justicia de la provincia de Ciudad Real, y de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo segundo del Decreto de este Departamento, de 6 de Agosto último,

Este Ministerio ha dispuesto la readmisión, con plenitud de derechos y garantías, de don José Luna Moreno, Secretario de la Audiencia de Ciudad Real; declaración que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del mencionado Decreto, producirá, desde esta fecha, los efectos que el de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 27 de Septiembre de 1936, señala en el apartado a) de su artículo tercero, para seis meses después de acordada.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 11 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, formulada previo estudio de la que, a su vez, hizo la Comisión judicial depuradora del personal de la Administración de justicia, de la provincia de Ciudad Real, y de conformidad con lo dispuesto en el número segundo del artículo segundo del Decreto de este Departamento, de 6 de Agosto último,

Este Ministerio ha dispuesto la readmisión, con plenitud de derechos y garantías, de don Francisco Segade del Hoyo, Oficial segundo de Sala de Audiencia provincial, con destino en la de Ciudad Real; declaración que con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del mencionado Decreto, producirá desde esta fecha los efectos que el de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 27 de Septiembre de 1936, señala en el apartado a) de su artículo tercero, para seis meses después de acordada.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 11 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.:

A propuesta de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, formulada previo estudio de las que, a su vez, hizo la Comisión Judicial depuradora del personal de la Administración de justicia de la provincia de Ciudad Real, y de conformidad con lo dispuesto en el número 2.º del artículo 2.º del Decreto de este Departamento, de 6 de Agosto último,

Este Ministerio ha dispuesto la readmisión, con plenitud de derechos y garantías, de los Secretarios judiciales que figuran en la relación adjunta, que comienza con don Martín Escalza Olavarría y termina con don Francisco Verdier Verdier; declaración que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del mencionado Decreto, producirá, desde esta fecha, los efectos que el de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 27 de Septiembre de 1936, señala en el apartado a) de su artículo 3.º, para seis meses después de acordada.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 11 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

Número, nombre y destino:

1. Don Martín Escalza Olavarría. Juzgado de Ciudad Real.
2. Don Angel Fernández Soler. Juzgado de Almadén.
3. Don Enrique Blánquez Aparicio. Juzgado de Daimiel.

4. Don Manuel Martínez de la Peña. Juzgado de Infantes.

5. Don Francisco Verdier Verdier. Juzgado de Piedrabuena.

Ilmo. Sr.:

A propuesta de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, formulada previo estudio de las que, a su vez, hizo la Comisión Judicial depuradora del personal de la Administración de justicia de la provincia de Ciudad Real, y de conformidad con lo dispuesto en el número 2.º del artículo 2.º del Decreto de este Departamento, de 6 de Agosto último,

Este Ministerio ha dispuesto la readmisión, con plenitud de derechos y garantías, de los Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia, comprendidos en la relación adjunta, que comienza con don José Sáiz Gómez y termina con don Alfonso García Rabadán López; declaración que, con arreglo a lo dispuesto en el art. 5.º del mencionado Decreto, producirá, desde esta fecha, los efectos que el de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 27 de Septiembre de 1936, señala en el apartado a) de su artículo 3.º, para seis meses después de acordada.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 11 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RELACION QUE SE CITA

Núm.	Nombre	Cargo	Destino Juzgado	Observaciones
1	Don José Sáiz Gómez	Oficial Administración justicia.	Ciudad Real.	
2	Don Sebastián Alonso Jiménez	ídem.	Manzanares.	Secret. interino.
3	Don Manuel García Peinado	Auxiliar Administración justicia.	Ciudad Real.	Excdte. activo.
4	Don José Carrasco García	ídem.	Ciudad Real.	Excdte. activo.
5	Don Francisco Palomares Octavio.	ídem.	Alcázar.	
6	Don Julián Sánchez Pastor Huertas.	ídem.	Almagro.	Excdte. activo.
7	Don Juan José Martín López.	ídem.	Almodóvar.	Excdte. activo.
8	Don Luis Hernández González Gallego.	ídem.	Daimiel.	Excdte. activo.
9	Don José Jiménez Martínez.	ídem.	Infantes.	
10	Don Julián León Parra.	ídem.	Manzanares.	Excdte. activo.
11	Don Angel Izquierdo Camacho.	ídem.	Manzanares.	Excdte. activo.
12	Don José Ruiz Olivares Fernández.	ídem.	Valdepeñas.	
13	Don Ramón Ruiz Fernández	ídem.	Valdepeñas.	
14	Don Cesáreo Maroto Parada.	ídem.	Valdepeñas	Excdte. activo.
15	Don Alfonso García Rabadán López.	ídem.	Valdepeñas	Excdte. activo.

Ilmo. Sr.:

A propuesta de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, formulada previo estudio de las que, a su vez, hizo la Comisión Judicial depuradora del personal de la Administración de justicia de la provincia de Ciudad Real, y de conformidad con lo dispuesto en el número 2.º del artículo 2.º del Decreto de este Departamento, de 6 de Agosto último,

Este Ministerio ha dispuesto la readmisión, con plenitud de derechos y garantías, de los Médicos forenses, que figuran en la relación adjunta, que comienza con don Francisco Colás y Ruiz de la Sierra y termina con don Emilio Ruiz de la Sierra Sarabia; declaración que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del mencionado Decreto producirá, desde esta fecha, los efectos que el de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 27 de Septiembre de 1936, señala en el apartado a) de su artículo 3.º, para seis meses después de acordada.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 11 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

Número, nombres y destino:

1. Don Francisco Colás y Ruiz de la Sierra. Almodóvar. (En Comisión en Ciudad Real).
2. Don Tomás Fernández Sevilla. Infantes.
3. Don Juan Martín Martín. Piedrabuena.
4. Don Emilio Ruiz de la Sierra Sarabia. Damiel. (Sustituto).

Ilmo. Sr.:

A propuesta de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, formulada previo estudio de las que, a su vez, hizo la Comisión Judicial depuradora del personal de la Administración de justicia de la provincia de Ciudad Real, y de conformidad con lo dispuesto en el número 2.º del artículo 2.º del Decreto de este Departamento, de 6 de Agosto último,

Este Ministerio ha dispuesto la readmisión, con plenitud de derechos y garantías, de los Auxiliares Subalternos del Estado, tercero y cuarto, respectivamente, con destino en la Audiencia de Ciudad Real, don Pedro Sancho García y don Manuel Marín Ramírez; declaración que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del mencionado Decreto producirá, desde esta fecha, los efectos que el de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 27 de Septiem-

bre de 1936, señala en el apartado a) para seis meses después de acordada.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 11 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.:

A propuesta de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, formulada previo estudio de las que, a su vez, hizo la Comisión Judicial depuradora del personal de la Administración de Justicia de la provincia de Ciudad Real, y de conformidad con lo dispuesto en el número 3.º del artículo 2.º del Decreto de este Departamento, de 6 de Agosto último,

Este Ministerio ha dispuesto confirmar, interinamente, en el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia, de Almodóvar del Campo, a don Gonzalo Gómez Macías, que con tal carácter viene desempeñándolo.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 11 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.:

A propuesta de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, formulada previo estudio de las que, a su vez, hizo la Comisión Judicial depuradora del personal de la Administración de justicia de la provincia de Ciudad Real, y de conformidad con lo dispuesto en el número 3.º del artículo 2.º del Decreto de este Departamento, de 6 de Agosto último,

Este Ministerio ha dispuesto confirmar, interinamente, en el cargo de Agente judicial del Juzgado de Primera Instancia, de Valdepeñas, a don Jesús Morales Guerrero, que con tal carácter viene desempeñándolo.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 11 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.:

A propuesta de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, formulada previo estudio de las que, a su vez, hizo la Comisión Judicial depuradora del personal de la Administración de justicia de la provin-

cia de Ciudad Real, y de conformidad con lo dispuesto en el número 1.º del artículo 2.º del Decreto de este Departamento, de 6 de Agosto último, en relación con el apartado d) del de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 27 de Septiembre de 1935,

Este Ministerio ha resuelto la separación definitiva, con pérdida de todos sus derechos, de don Matías Camacho Ruiz Escribano, Médico forense propietario, del Juzgado de Instrucción de Manzanares.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 11 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo Sr.:

A propuesta de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, formulada previo estudio de las que, a su vez, hizo la Comisión Judicial depuradora del personal de la Administración de justicia de la provincia de Ciudad Real, y de conformidad con lo dispuesto en el número 1.º del artículo 2.º del Decreto de este Departamento, de 6 de Agosto último, en relación con el apartado c) del artículo 3.º del de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha dispuesto la jubilación forzosa del Médico forense propietario, del Juzgado de Instrucción de Valdepeñas, actualmente en situación de separación preventiva, don Pedro Sanz Ostolaza.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 11 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.:

A propuesta de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, formulada previo estudio de las que, a su vez, hizo la Comisión Judicial depuradora del personal de la Administración de justicia de la provincia de Ciudad Real, y de conformidad con lo dispuesto en el número 1.º del artículo 2.º del Decreto de este Departamento, de 6 de Agosto último, en relación con el apartado d) del de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha resuelto convertir en definitiva, con pérdida de toda clase de derechos, la separación preventiva del Médico forense, sustituto, de Alcázar de San Juan, don Juan Nieto Comas, acordada por Orden de 25 de Febrero de 1937.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 11 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.:

A propuesta de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, formulada previo estudio de las que, a su vez, hizo la Comisión Judicial depuradora del personal de la Administración de justicia de la provincia de Ciudad Real, y de conformidad con lo dispuesto en el número 1.º del artículo 2.º del Decreto de este Departamento, de 6 de Agosto último, en relación con el apartado d) del de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha resuelto la separación definitiva, con pérdida de todos sus derechos, de los Auxiliares de la Administración de justicia que figuran en la relación adjunta, que comienza con don Antonio Barrajón Torres y termina con don Juan Manuel López Laguna.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 11 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

Número, nombres y destino:

1. Antonio Barrajón Torres. Juzgado de Almagro.
2. Vicente Claro Muñoz Torres. Juzgado de Almodóvar.
3. Juan Manuel López Laguna. Juzgado de Piedrabuena. (Excedente activo).

Ilmo. Sr.:

A propuesta de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, formulada previo estudio de las que, a su vez, hizo la Comisión Judicial depuradora del personal de la Administración de justicia de la provincia de Ciudad Real, y de conformidad con lo dispuesto en el número 1.º del artículo 2.º del Decreto de este Departamento, de 6 de Agosto último, en relación con el apartado d) del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha resuelto la separación definitiva, con pérdida de todos sus derechos, de don Juan del Hierro Jiménez, Agente judicial adscrito al Juzgado de Primera Instancia de Piedrabuena.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 11 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.:

A propuesta de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, formulada previo estudio de las que, a su vez, hizo la Comisión Judicial depuradora del personal de la Administración de justicia de la provincia de Ciudad Real, y de conformidad con lo dispuesto en el número 1.º del artículo 2.º del Decreto de este Departamento, de 6 de Agosto último, en relación con el apartado d) del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha resuelto la separación definitiva, con pérdida de todos sus derechos, de don Francisco García Barba, Auxiliar subalterno cuarto, del Estado, con destino en la Audiencia de Ciudad Real.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 11 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Juez de Primera Instancia de Vera, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley de 4 de Enero de 1928 y Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de Mayo último,

Este Ministerio ha dispuesto que don Julio Uyarra Eguiluz, Oficial de la Administración de justicia adscrito al referido Juzgado, quede en situación de excedencia activa, por incorporación a filas, debiendo percibir sus haberes a razón de 6.000 pesetas anuales, con cargo al presupuesto de este Departamento y sin derecho a retribución alguna por el de Defensa Nacional; entendiéndose que renuncia a su destino civil en el caso de que no se reintegre al mismo en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que termine su movilización, extremo que acreditará mediante certificación expedida por la autoridad militar correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 11 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Antonio Engudanos Bustamante, Auxiliar de la Adminis-

tración de justicia, con destino en la Audiencia territorial de Albacete, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley de 4 de Enero de 1928 y Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de Mayo último,

Este Ministerio ha dispuesto que el referido funcionario quede en situación de excedencia activa por incorporación a filas, debiendo percibir sus haberes a razón de 4.000 pesetas anuales, con cargo al presupuesto de este Departamento, y sin derecho a retribución alguna por el de Defensa Nacional; entendiéndose que renuncia a su destino civil en el caso de que no se reintegre al mismo en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que termine su movilización, extremo que acreditará mediante certificación expedida por la autoridad militar correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 11 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Eduardo Ruiz Sáiz, Auxiliar de la Administración de justicia, adscrito al Juzgado de San Clemente, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley de 4 de Enero de 1928 y Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de Mayo último,

Este Ministerio ha dispuesto que el referido funcionario quede en situación de excedencia activa, por incorporación a filas, debiendo percibir sus haberes a razón de 4.000 pesetas anuales, con cargo al presupuesto de este Departamento y sin derecho a retribución alguna por el de Defensa Nacional, entendiéndose que renuncia a su destino civil en el caso de que no se reintegre al mismo en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que termine su movilización, extremo que acreditará mediante certificación expedida por la autoridad militar correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 11 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio suscrito por el Juez de Instrucción de Guadalupe, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley de 4 de Enero de 1928 y Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de Mayo último,

Este Ministerio ha dispuesto que

don Mariano Santos Muñoz Esteban, Auxiliar de la Administración de justicia, adscrito al referido Juzgado, quede en situación de excedencia activa por incorporación a filas, debiendo percibir sus haberes a razón de 4.000 pesetas anuales, con cargo al presupuesto de este Departamento, y sin derecho a retribución alguna por el de Defensa Nacional; entendiéndose que renuncia a su destino civil en el caso de que no se reintegre al mismo en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que termine su movilización; extremo que acreditará mediante certificación expedida por la autoridad militar correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 11 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.:

A propuesta de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, formulada previo estudio de las que, a su vez, hizo la Comisión Judicial depuradora del personal de la Administración de justicia de la provincia de Ciudad Real, y de conformidad con lo dispuesto en el número 2.º del artículo 2.º del Decreto de este Departamento, de 6 de Agosto último,

Este Ministerio ha dispuesto la readmisión, con plenitud de derechos y garantías, de los Agentes judiciales que figuran en la relación adjunta, que comienza con don Pablo Mascaraque de Jesús, y termina con don Máximo Martínez López; declaración que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del mencionado Decreto producirá, desde esta fecha, los efectos que el de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 27 de Septiembre de 1936, señala en el apartado a) de su artículo 3.º, para seis meses después de acordada.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 11 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

Número, nombres y destino:

1. Don Pablo Mascaraque de Jesús. Audiencia de Ciudad Real.
2. Don Antonio Casado Castro. Audiencia de Ciudad Real.
3. Don Juan Blanco Gallardo. Juzgado de Ciudad Real.
4. Don Teodoro Rivero Lumbreira. Juzgado de Almagro.
5. Don Vicente Dotor de Haro. Juzgado de Almodóvar.

6. Don Julián Blázquez Sansgundo. Juzgado de Daimiel.

7. Don Juan Piqueras García. Juzgado de Infantes.

8. Don Máximo Martínez López. Juzgado de Manzanares. (En Comisión en el Tribunal Central de Espionaje).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Alfredo Palomar Piqueras, Agente judicial, interino, que se halla adscrito al Tribunal Central de Espionaje y Alta Traición, y vista la conformidad del Presidente del mismo,

Este Ministerio ha dispuesto que el citado funcionario pase a prestar sus servicios en la Audiencia de Valencia, quedando adscrito al que su Presidente le asigne; debiendo percibir sus haberes, en lo sucesivo, a razón de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo I, art. 1.º, grupo IX, concepto único del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 11 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente de la Audiencia de Valencia, fecha 3 del actual, en la que transcribe otra del Juez de Instrucción de Chiva, dando cuenta de que el Médico forense, propietario, de dicho Juzgado se ausentó de la localidad en los comienzos del movimiento subversivo sin alegar causa alguna, sin que haya vuelto a comparecer desde dicha fecha,

Este Ministerio ha dispuesto considerar renunciante al citado funcionario, don Manuel Silvestre Izquierdo, con pérdida de todos sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto de 17 de Junio de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 11 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.:

A propuesta de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, formulada previo estudio de las que, a su vez, hizo la Comisión Judicial depuradora del personal de la Administración de justicia de la provincia de Ciudad Real, y de conformidad con lo dispuesto en el número 1.º del artículo 2.º del Decreto de este Departamento, de 6 de Agosto último,

Este Ministerio ha dispuesto dejar sin efecto la Orden de 12 de Diciembre de 1936, por la que se acordó la separación definitiva del Secretario judicial de la categoría de Ascenso, don Andrés Amo Bayón, que prestaba sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia de Pastrana, el cual será repuesto en su cargo, con efectos desde la referida Orden de separación, quedando adscrito al Juzgado de igual clase de Andújar, con el haber anual de 10.000 pesetas, fijado para los de su categoría, por el Decreto de 4 de Enero de 1937, y con derecho a percibirlo desde el día 1.º de dicho mes, en que comenzó a regir; entendiéndose esta reposición con plenitud de derechos y garantías, a partir de la fecha de la presente Orden, conforme preceptúa el artículo 5.º del invocado Decreto de 6 de Agosto último.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 11 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.:

A propuesta de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, formulada previo estudio de las que, a su vez, hizo la Comisión Judicial depuradora del personal de la Administración de justicia de la provincia de Ciudad Real, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de este Departamento, de 6 de Agosto último,

Este Ministerio ha dispuesto que don Angel Fernández Soler, Secretario de entrada, actualmente destinado en el Juzgado de Primera Instancia de Almadén, pase a prestar sus servicios, con carácter forzoso, en el de igual clase, de Puebla de Alcocer, con el haber anual de 9.000 pesetas.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 11 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.:

A propuesta de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, formulada previo estudio de las que, a su vez, hizo la Comisión Judicial depuradora del personal de la Administración de justicia de la provincia de Ciudad Real, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de este Departamento, de 6 de Agosto último,

Este Ministerio ha dispuesto que

don Enrique Blázquez Aparicio, Secretario judicial de entrada, actualmente destinado en el Juzgado de Primera Instancia de Daimiel, pase a prestar sus servicios, con carácter forzoso, en el de igual clase, de Mancha Real, con el haber anual de 9.000 pesetas.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 11 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.:

A propuesta de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, formulada previo estudio de las que, a su vez, hizo la Comisión Judicial depuradora del personal de la Administración de justicia de la provincia de Ciudad Real, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de este Departamento, de 6 de Agosto último,

Este Ministerio ha dispuesto que don Francisco Verdier Verdier, Secretario judicial de categoría de entrada, actualmente destinado en el Juzgado de Primera Instancia de Piedrabuena, pase a prestar sus servicios, con carácter forzoso, en el de igual clase, de Hinojosa del Duque, con el haber anual de 9.000 pesetas.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 11 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO RE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Dirección provincial e Inspección de Primera Enseñanza de la provincia de Albacete, en cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes de 9 y 11 de Septiembre última (GACETA del 13),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas, con carácter definitivo, las siguientes Escuelas Graduadas de Primera Enseñanza:

Almansa (Albacete). — Una Graduada de seis grados, a base de cinco Secciones y una unitaria de párvulos, ya existentes, creándose, por tanto, la plaza correspondiente al Director sin grado, con la gratificación anual de 150 pesetas.

Almansa (Albacete). — Una graduada de diez grados, a base de nueve Secciones y una unitaria de párvulos, ya existentes, creándose, por tanto, la plaza correspondiente al Director sin grado, con la gratificación anual de 150 pesetas.

Albacete. — Una Graduada de cinco grados, que se denominará Cervantes, a base de cinco unitarias, ya existentes, con la gratificación para el Director, con grado, de 250 pesetas anuales.

La Roda (Albacete). — Una graduada de cinco grados, a base de cuatro Secciones y una unitaria de niñas, ya existentes, con la gratificación para el Director, con grado, de 125 pesetas anuales.

Lezuza (Albacete). — Una graduada de tres grados, a base de dos unitarias de niños y una de niñas, ya existentes, con la gratificación para el Director, con grado, de 100 pesetas anuales.

2.º Que el gasto que estas creaciones supongan sea con cargo al crédito figurado en el capítulo I, artículo 1.º, grupo III, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento, y

3.º Que por quien corresponda, y en los términos reglamentarios, se eleve propuesta para la designación de los Directores provisionales de las Graduadas que se crean en virtud de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 7 de Febrero de 1938.

P. D.,

W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Inspección de Primera Enseñanza de la provincia de Lérida, en cumplimiento de lo dispuesto por las Ordenes de 9 y 11 de Septiembre último (GACETA del 13),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas, con carácter definitivo, las siguientes Escuelas Graduadas de Primera Enseñanza:

Arbeca (Lérida). — Una Graduada de siete grados, a base de cuatro Secciones de niños, dos unitarias de niñas y una de párvulos, ya existentes, creándose, por tanto, la plaza correspondiente al Director, sin grado, con la gratificación anual de 100 pesetas.

Barbés (Lérida). — Una Graduada de cuatro grados, a base de dos unitarias de niños y dos de niñas, ya existentes, con la gratificación para el Director, con grado, de 100 pesetas anuales.

Borjas Blancas (Lérida). — Una Graduada de catorce grados, a base de cinco Secciones de niños, cinco de niñas, una unitaria de niños y tres de párvulos, ya existentes, creándose, por tanto, la plaza correspondiente al Director, sin grado, con la gratificación anual de 100 pesetas.

Castellera (Lérida). — Una Graduada de cuatro grados, a base de dos unitarias de niños y dos de niñas, ya existentes, con la gratificación para el Director, con grado, de 100 pesetas anuales.

2.º Que el gasto que estas creaciones supongan, sea con cargo al crédito figurado en el capítulo I, artículo 1.º, grupo III, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento.

3.º Que por quien corresponda, y en los términos reglamentarios, se eleve propuesta para la designación de los Directores provisionales de las Graduadas que se crean en virtud de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 7 de Febrero de 1938.

P. D.,

W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Inspección de Primera Enseñanza de la provincia de Barcelona, en cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes de 9 y 11 de Septiembre último (GACETA del 13),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas, con carácter definitivo, las siguientes Escuelas Graduadas de Primera Enseñanza:

Badalona (Barcelona). — Una Graduada de ocho grados, que se denominará 19 de Julio, a base de cuatro Secciones de niños y cuatro de niñas, ya existentes, creándose, por tanto, la plaza correspondiente al Director, sin grado, con la gratificación anual de 250 pesetas.

Badalona (Barcelona). — Una Graduada de nueve grados, que se denominará Ramón Muntaner, a base de cuatro Secciones de niños, cuatro de niñas y una de párvulos, ya existentes, creándose, por tanto, la plaza correspondiente al Director, sin grado, con la gratificación de 250 pesetas anuales.

Berga (Barcelona). — Una Graduada de diez grados, a base de cuatro Secciones de niños, cuatro de niñas y dos de párvulos, ya existentes, creándose, por tanto, la plaza correspondiente al Director, sin grado, con la gratificación anual de 125 pesetas.

Cornellá de Llobregat (Barcelona). Una Graduada de ocho grados, a base de cuatro Secciones de niños y

cuatro de niñas, ya existentes, creándose, por tanto, la plaza correspondiente al Director, sin grado, con la gratificación de 100 pesetas anuales.

Esparraguera (Barcelona).—Una Graduada de seis grados, a base de tres Secciones de niños y tres de niñas, ya existentes, creándose, por tanto, la plaza correspondiente al Director, sin grado, con la gratificación anual de 100 pesetas.

2.º Que el gasto que estas creaciones supongan, sea con cargo al crédito figurado en el capítulo I, artículo 1.º, grupo III, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento.

3.º Que por quien corresponda, y en los términos reglamentarios, se eleve propuesta para la designación de los Directores provisionales de las Graduadas que se crean en virtud de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 7 de Febrero de 1938.

P. D.,

W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Dirección provincial y Junta de Inspectores de Primera Enseñanza de Cuenca, en cumplimiento de lo dispuesto por las Ordenes de 9 y 11 de Septiembre último (GACETA del 13),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se creen definitivamente las siguientes Escuelas Graduadas de Primera Enseñanza:

Belmonte (Cuenca).—Una Graduada de seis grados, a base de seis unitarias, ya existentes, creándose, por tanto, la plaza de Director, sin grado, con la gratificación anual de 100 pesetas.

Horcajo de Santiago (Cuenca).—Una Graduada de diez grados, a base de diez unitarias, ya existentes, creándose, por tanto, la plaza de Director, sin grado, con la gratificación anual de 100 pesetas.

Villamayor de Santiago (Cuenca).—Una Graduada de ocho grados, a base de ocho unitarias, ya existentes, creándose la plaza de Director, sin grado, con la gratificación anual de 100 pesetas.

2.º Que el gasto que estas creaciones supongan sea con cargo al crédito figurado en el capítulo I, artículo 1.º, grupo III, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento.

3.º Que por quien corresponda, y en los términos reglamentarios, se eleve propuesta a esta Dirección general para el nombramiento de Directores provisionales para las Gra-

duadas que se crean en virtud de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 5 de Febrero de 1938.

P. D.,

W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Inspección de Primera Enseñanza de la provincia de Huesca (Barbastro), en cumplimiento de lo dispuesto por las Ordenes de 9 y 11 de Septiembre último (GACETA del 13),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se creen definitivamente las siguientes Escuelas Graduadas de Primera Enseñanza:

Binaced (Huesca).—Una Graduada de seis grados, a base de seis unitarias, ya existentes, creándose, por tanto, la plaza de Director, sin grado, con la gratificación anual de 100 pesetas.

Graus (Huesca).—Una Graduada de once grados, a base de ocho unitarias y tres de párvulos, ya existentes, creándose, por tanto, la plaza de Director, sin grado, con la gratificación anual de 100 pesetas.

2.º Que el gasto que esta creación suponga sea con cargo al crédito figurado en el capítulo I, artículo 1.º, grupo III, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento.

3.º Que por quien corresponda, y en los términos reglamentarios, se eleve propuesta a esa Dirección general para el nombramiento de Directores provisionales de las Graduadas que se crean en virtud de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 5 de Febrero de 1938.

P. D.,

W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Dirección provincial e Inspección de Primera Enseñanza de Alicante, en cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes de 9 y 11 de Septiembre último (GACETA del 13),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas definitivamente las siguientes Escuelas Graduadas de Primera Enseñanza:

Benejúzar (Alicante).—Una Graduada de seis grados, a base de tres unitarias de niños y tres de niñas, ya existentes, creándose, por tanto, la

plaza de Director sin grado, con la gratificación de 100 pesetas anuales.

Bigastro (Alicante).—Una Graduada de 8 grados, a base de tres unitarias de niños, tres de niñas y dos de párvulos, ya existentes, creándose, por tanto, la plaza correspondiente al Director, sin grado, con la gratificación anual de 100 pesetas.

Orihuela (Alicante).—Una Graduada de diez grados, que se denominará García Lorca, a base de cuatro unitarias de niños, cinco de niñas y una de párvulos, ya existentes, creándose, por tanto, la plaza correspondiente al Director, sin grado, con la gratificación anual de 250 pesetas.

Orihuela (Alicante).—Una Graduada de seis grados, que se denominará Cervantes, a base de tres unitarias de niños, dos de niñas y una de párvulos, ya existentes, creándose, por tanto, la plaza correspondiente al Director sin grado, con la gratificación anual de 250 pesetas.

Torrevieja (Alicante).—Una Graduada de catorce grados, a base de cinco Secciones de niños, dos unitarias de niños, cinco unitarias de niñas, una de párvulos y una de orientación marítima, ya existentes, creándose, por tanto, la plaza correspondiente al Director, sin grado, con la gratificación anual de 150 pesetas.

2.º Que la unitaria de niños número 2, de Orihuela, se convierta en una Sección de la Graduada número 2 de dicha población.

3.º Que el gasto que estas creaciones supongan, sea con cargo al crédito figurado en el capítulo I, artículo 1.º, grupo III, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento.

4.º Que por quien corresponda, y en los términos reglamentarios, se eleve propuesta para la designación de los Directores provisionales de las Escuelas Graduadas que se crean en virtud de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 5 de Febrero de 1938.

P. D.,

W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Dirección provincial e Inspección de Primera Enseñanza de Valencia, en cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes de 9 y 11 de Septiembre último (GACETA del 13),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas definitivamente las siguientes Escuelas Graduadas de Primera Enseñanza:

Alcira (Valencia).—Una Graduada de nueve grados, que se denominará Pablo Iglesias, a base de siete unitarias y dos de párvulos, ya existentes,

creándose, por tanto, la plaza correspondiente al Director, sin grado, con la gratificación anual de 250 pesetas.

Alcira (Valencia).—Una Graduada de seis grados, que se denominará Hogar Escuela, a base de cinco unitarias y una de párvulos, ya existentes, creándose, por tanto, la plaza correspondiente al Director, sin grado, con la gratificación anual de 250 pesetas.

Alcira (Valencia).—Una Graduada de siete grados, que se denominará Centro, a base de seis unitarias y una de párvulos, ya existentes, creándose, por tanto, la plaza correspondiente al Director, sin grado, con la gratificación anual de 250 pesetas.

Simat de Valldigna (Valencia).—Una Graduada de seis grados, a base de seis unitarias y una de párvulos, ya existentes, creándose, por tanto, la plaza correspondiente al Director, sin grado, con la gratificación anual de 100 pesetas.

Alacuas (Valencia).—Una Graduada de cinco grados, a base de cuatro unitarias y una de párvulos, ya existentes, con la gratificación para el Director, con grado, de 100 pesetas anuales.

Alacuas (Valencia).—Una Graduada de cinco grados, a base de cuatro unitarias y una de párvulos, ya existentes, con la gratificación para el Director, con grado, de 100 pesetas anuales.

Albal (Valencia).—Una Graduada de siete grados, a base de tres Secciones de niños, tres de niñas y una de párvulos, ya existentes, creándose, por tanto, la plaza correspondiente al Director, sin grado, con la gratificación de 100 pesetas anuales.

Alcácer (Valencia).—Una Graduada de diez grados, a base de nueve unitarias y una de párvulos, ya existentes, creándose, por tanto, la plaza correspondiente al Director, sin grado, con la gratificación anual de 100 pesetas.

Alfajar (Valencia).—Una Graduada de cuatro grados, a base de cuatro unitarias, ya existentes, con la gratificación para el Director, con grado, de 100 pesetas anuales.

Catarroja (Valencia).—Una Graduada con cinco grados, a base de tres unitarias y una de párvulos, ya existentes, creándose, por tanto, una Sección de Graduada, con la gratificación para el Director, con grado, de 125 pesetas anuales.

Catarroja (Valencia).—Una Graduada de cuatro grados, a base de cuatro unitarias, ya existentes, con la gratificación para el Director, con grado, de 125 pesetas anuales.

Catarroja (Valencia).—Una Graduada de cuatro grados, a base de tres unitarias y una de párvulos, ya existentes, con la gratificación para el Director, con grado, de 125 pesetas anuales.

Catarroja (Valencia).—Una Graduada de tres grados, a base de tres

unitarias, ya existentes, con la gratificación, para el Director, con grado, de 125 pesetas anuales.

Cuart de Poblet (Valencia).—Una Graduada de diez grados, a base de ocho unitarias y dos de párvulos, ya existentes, creándose, por tanto, la plaza correspondiente al Director, sin grado, con la gratificación de 100 pesetas anuales.

Manises (Valencia).—Una Graduada de doce grados, a base de once unitarias y una de párvulos, ya existentes, creándose, por tanto, la plaza correspondiente al Director, sin grado, con la gratificación anual de 125 pesetas.

Manises (Valencia).—Una Graduada de tres grados, a base de tres unitarias, ya existentes, con la gratificación anual de 125 pesetas para el Director, con grado.

Masanasa (Valencia).—Una Graduada de siete grados, que se denominará Blasco Ibáñez, a base de seis unitarias y una de párvulos, ya existentes, creándose, por tanto, la plaza correspondiente al Director, sin grado, con la gratificación anual de 100 pesetas.

Masanasa (Valencia).—Una Graduada de seis grados, a base de cuatro unitarias y dos de párvulos, ya existentes, creándose, por tanto, la plaza correspondiente al Director, sin grado, con la gratificación anual de 100 pesetas.

Picasent (Valencia).—Una Graduada de siete grados, a base de siete unitarias, ya existentes, creándose, por tanto, la plaza correspondiente al Director, sin grado, con la gratificación anual de 125 pesetas.

Sedavi (Valencia).—Una Graduada de cuatro grados, a base de cuatro unitarias, ya existentes, con la gratificación para el Director, con grado, de 100 pesetas anuales.

Silla (Valencia).—Una Graduada de diez grados, que se denominará Blasco Ibáñez, a base de ocho unitarias y dos de párvulos, ya existentes, creándose, por tanto, la plaza correspondiente al Director, sin grado, con la gratificación anual de 125 pesetas.

Torrente (Valencia).—Una Graduada de seis grados, que se denominará Blasco Ibáñez, a base de tres Secciones de niños y tres de niñas, ya existentes, creándose, por tanto, la plaza correspondiente al Director, sin grado, con la gratificación anual de 150 pesetas.

Torrente (Valencia).—Una Graduada de siete grados, a base de seis unitarias y una de párvulos, ya existentes, creándose, por tanto, la plaza correspondiente al Director, sin grado, con la gratificación anual de 150 pesetas.

Daimuz (Valencia).—Una Graduada de tres grados, a base de dos unitarias de niños y una de niñas, ya existentes, con la gratificación para

el Director, con grado, de 100 pesetas anuales.

Fuente Encarroz (Valencia).—Una Graduada de seis grados, a base de tres unitarias de niños, dos de niñas y una de párvulos, ya existentes, creándose, por tanto, la plaza correspondiente al Director, sin grado, con la gratificación anual de 100 pesetas.

Jaraco (Valencia).—Una Graduada de cuatro grados, a base de dos unitarias de niños y dos de niñas, ya existentes, con la gratificación para el Director, con grado, de 100 pesetas anuales.

Masamagrell (Valencia).—Una Graduada de diez grados, a base de ocho unitarias y dos de párvulos, ya existentes, creándose, por tanto, la plaza correspondiente al Director, sin grado, con la gratificación anual de 100 pesetas.

Valencia.—Una Graduada de diez grados, que se denominará Olóriz, a base de cuatro Secciones de Graduadas, tres unitarias de niños y tres de niñas, ya existentes, creándose, por tanto, la plaza correspondiente al Director, sin grado, con la gratificación anual de 400 pesetas.

2.º Que el gasto que estas creaciones supongan sea con cargo al crédito figurado en el capítulo I, artículo 1.º, grupo III, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento.

3.º Que por quien corresponda, y en los términos reglamentarios, se proceda a elevar la correspondiente propuesta para la designación de los Directores provisionales de las Graduadas que se crean en virtud de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 5 de Febrero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, solicitando las creaciones definitivas de plazas de Maestros y Maestras nacionales en las localidades respectivas;

Teniendo en cuenta que, según se acredita en los citados expedientes, se dispone de local y material adecuados para el funcionamiento de las nuevas Escuelas, y que los Ayuntamientos se comprometen a satisfacer las obligaciones que les son propias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas, con carácter definitivo, las siguientes plazas de Maestros y Maestras nacionales de Primera Enseñanza:

Riopar (Albacete).—Una Mixta,

servida por Maestra, para el caserío del Laminador.

El Guijo (Córdoba).—Una Escuela de párvulos para el casco.

Fontcuberta (Gerona).—Una de niños para el casco (la Mixta existente conviértese en unitaria de niñas).

Hóstoles (Gerona). — Una Mixta, servida por Maestra, para San Acisclo de Colltort.

Sayatón (Guadalajara).—Una Mixta, servida por Maestra, para Bolarque.

Alfajar (Valencia).—Una plaza de Maestro y una de Maestra para el casco.

Alfara del Patriarca (Valencia).—Una plaza de Maestra para el casco.

Benaguacil (Valencia). — Una de párvulos para el casco.

Benicull (Valencia). — Una Mixta, servida por Maestro para el casco.

Bonrepós (Valencia).—Una de párvulos para el casco.

Buñol (Valencia).—Una de párvulos para el casco.

Mislata (Valencia).—Tres de párvulos para el casco.

2.º Que el gasto que esta creación suponga sea con cargo al crédito figurado en el capítulo I, artículo 1.º, grupo III, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento.

3.º Que por quien corresponda, y en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras que han de servir las Escuelas que se crean definitivamente, en virtud de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 4 de Febrero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, solicitando la creación provisional de Escuelas nacionales en las localidades que se mencionan;

Teniendo en cuenta que se han cumplido todos los requisitos que determina la Orden de 21 de Abril de 1937,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas, con carácter provisional, las siguientes plazas de Maestros y Maestras nacionales de Primera Enseñanza:

Carcelén (Albacete).—Una de párvulos para el casco.

Valdeganga (Albacete). — Una de niños, una de niñas y una de párvulos, para el casco.

Villarrobledo (Albacete).—Una de párvulos para el casco; una de niños, una de niñas y una de párvulos

para el barrio de San Antón; una Mixta, servida por Maestro para la Pedanía de Casas de Peña, y una de niños para el barrio de la Soledad.

Orba (Alicante). — Una de niños, una de niñas y una de párvulos, para el casco.

Huércal-Overa (Almería). — Una Mixta, servida por Maestro, en Los Pedregales de Urcal.

Aurora de Llusanés (Barcelona).—Una de párvulos para el casco.

Borreda (Barcelona).—Una de párvulos para el casco y una Mixta, servida por Maestro, para Comia.

Caldas de Montbuy (Barcelona).—Una Sección de párvulos para el Grupo Giner de los Ríos, del casco.

Puigreig (Barcelona).—Una Mixta, servida por Maestro, para el barrio de Fonollet.

Torelló (Barcelona).—Tres de párvulos para el casco.

Albocácer (Castellón).—Una de niños, una de niñas y una de párvulos para el casco.

Belcaire del Ampurdán (Gerona). Una de niños para el casco.

Hueneja (Granada).—Una Mixta, servida por Maestro, para el barrio de la Estación.

Cabra del Santo Cristo (Jaén).—Una de niños y una de niñas para el casco; una Mixta, servida por Maestro, para la Estación de Cabra, y una Mixta, servida por Maestro, para la Estación de Huesa.

Jódar (Jaén).—Dos de niños y dos de niñas para el casco.

Navas de San Juan (Jaén).—Cuatro de niños y cuatro de niñas para el casco.

Sorihuela del Guadalimar (Jaén).—Dos de niños y dos de niñas para el casco.

Esplugas Calva (Lérida).—Una de párvulos para el casco.

Alcantarilla (Murcia).—Dos de niños y dos de niñas, para el casco, y una Sección de Graduada, servida por Maestra, para la Graduada número 1.

Caravaca (Murcia). — Una Mixta, servida por Maestro, para el caserío de Capellanía.

Libros (Teruel).—Una de párvulos para el casco.

Cuart de les Valls (Valencia).—Una de niños y una de niñas para el casco.

Venta del Moro (Valencia).—Una de párvulos para el casco.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto no se haya remitido a este Ministerio el acta que acredite se dispone de local y material para el funcionamiento de las respectivas Escuelas, acta que deberá ser enviada en el plazo máximo de dos meses, según determina la mencionada Orden de 21 de Abril de 1917.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 4 de Febrero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las actas remitidas a este Ministerio, por las Inspecciones de Primera Enseñanza, de las respectivas provincias, para la creación definitiva de Escuelas nacionales de Primera Enseñanza, en las localidades que a continuación se expresan; y

Teniendo en cuenta que en las mencionadas actas se acredita que se dispone de local y material para el funcionamiento de las nuevas Escuelas, y que los Ayuntamientos respectivos están conformes en satisfacer las obligaciones que les son propias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas, con carácter definitivo, las siguientes plazas de Maestros y Maestras nacionales de Primera Enseñanza:

Madrigueras (Albacete).—Una Escuela de párvulos para el casco.

Codinas del Vallés (Barcelona).—Una Escuela de niños, una de niñas y una de párvulos para el casco.

Olost de Llusanés (Barcelona).—Una Escuela de niños y una de niñas para el casco.

Montagut de Mar (Barcelona).—Una plaza de Maestro para el casco.

Campo de Criptana (Ciudad Real). Una plaza de Maestro para el casco.

Almagro (Ciudad Real). — Dos de niños, una de niñas y dos de párvulos para el casco.

Torrallba de Calatrava (Ciudad Real).—Una de niños para el casco.

Las Majadas (Cuenca). — Una de párvulos para el casco.

Vellisca (Cuenca).—Una de niños y una de niñas para el casco.

Priego (Cuenca).—Una de niños y dos de niñas para el casco.

Carrasposa (Cuenca).—Una Mixta, servida por Maestra, para la aldea de Herrería de Santa Cristina.

Cuenca. — Una plaza de Maestro para la Graduada Ramón y Cajal, de la capital.

Culebras (Cuenca). — Una Mixta, servida por Maestro, para Valdecasas.

Castell del Ampurdán (Gerona).—Una Mixta, servida por Maestro, para el casco.

Riells del Montseny (Gerona).—Una de niñas para el casco (la Mixta existente se convierte en unitaria de niños).

Vergés (Gerona). — Una de niñas para el casco.

Casar de Talamanca (Guadalajara).—Una de niños para el casco.

Torregrasa (Lérida). — Una plaza

de Maestro para la Graduada número 1 y una de párvulos para la Graduada número 2, del casco.

Caravaca (Murcia).—Una Mixta, servida por Maestro, para Los Prados; una de niñas, para Benablón; una Mixta, servida por Maestro, para Junquera, y una Mixta, servida por Maestro, para El Estrecho de la Encarnación.

Lorca (Murcia).—Una Sección de párvulos, para la Graduada García Lorca, del casco.

Ricote (Murcia).—Una de párvulos para el casco.

Roda de Bará (Tarragona).—Una de párvulos para el casco.

Pira (Tarragona).—Una de párvulos para el casco.

Guadasuar (Valencia).—Una de niños y una de niñas para el casco.

Meliana (Valencia).—Una de niños para el barrio de Roca.

Chella (Valencia).—Dos plazas de Maestro y dos de Maestra para el casco.

Llosa de Ranes (Valencia).—Dos de párvulos para el casco.

2.º Que el gasto que esta creación suponga sea con cargo al crédito figurado en el capítulo I artículo 1.º, grupo III, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento.

3.º Que por quien corresponda, y en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras que han de servir las Escuelas que se crean definitivamente, en virtud de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 3 de Febrero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Maestra Nacional del plan profesional, doña María Dolores Ochoa Carrasco, que presta sus servicios en una Escuela Graduada de Valencia, en solicitud de permiso para ausentarse de su Escuela, con objeto de continuar estudios en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia;

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el Rectorado de la Universidad mencionada,

Este Ministerio ha acordado conceder a la citada Maestra licencia, con todo el sueldo, para continuar sus estudios, hasta la terminación del curso universitario actual, con la obligación, por parte de la interesada, de dejar atendida la enseñanza de su Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 4 de Febrero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Rodríguez Gómez, solicitando gratificación por estar encargado de las clases de Paidología y Organización escolar de la Escuela Normal del Magisterio primario de Jaén;

Teniendo en cuenta que por falta de Profesorado numerario y auxiliar, en dicha Normal, y por designación del Director provincial de Primera Enseñanza de la mencionada provincia, el interesado viene desempeñando las mencionadas clases sin interrupción desde el día 7 de Agosto último,

Este Ministerio ha acordado conceder a don Francisco Rodríguez Gómez la gratificación de 2.000 pesetas anuales, con cargo al crédito figurado en el capítulo I, art. 2.º, grupo VI, concepto IV del vigente presupuesto de este Departamento, a partir del día 7 de Agosto pasado, y en tanto desempeñe las citadas clases.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 1.º de Febrero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido los setenta años de edad el Maestro Director de la Escuela Graduada de Santa Cruz de la Zarza (Toledo), don Juan Manuel Rodríguez Bermejo y Moreno Ventas, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

Este Ministerio ha acordado la jubilación forzosa del citado Maestro, con el haber pasivo que por su clasificación le corresponda, y con efectos de 23 de Enero último, fecha en que el interesado cumplió la edad reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 7 de Febrero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiendo comunicado el Director de la Escuela Normal del Magisterio primario número 2, de Madrid, que la Profesora, interina, de Dibujo de dicha Normal, doña Pura Verdú Tormo, no asiste a clase, por

haber manifestado tener que dedicarse a otros trabajos que le impiden atender al desempeño de dicha asignatura,

Este Ministerio ha acordado declarar cesante a doña Pura Verdú Tormo, en el cargo de Profesora, interina, de Dibujo de la mencionada Escuela Normal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 1.º de Febrero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con fecha 10 de Diciembre último se ordenó el traslado a la Escuela Normal de Lérida, con carácter provisional y en tanto duren las actuales circunstancias, del Auxiliar Subalterno don Antonio Francisco Carbajo, y habiendo transcurrido el plazo de treinta días que determina el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, en su artículo 18, párrafo segundo, sin haberse posesionado de su destino.

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con el artículo 22 del mencionado Reglamento, declarar cesante al Auxiliar Subalterno de que se trata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 3 de Febrero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Rajadell, solicitando subvención del Estado para construir directamente dos Escuelas unitarias y dos viviendas para los Maestros;

Resultando: Que la Oficina de Arquitectura de este Ministerio ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto don Joaquín Porqueras y Bañeras;

Considerando: Que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del día 17), el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas Nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria y 5.000 pesetas por cada vivienda de los Maestros, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando: Que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo IV, artículo 1.º, grupo II, concepto único del Presu-

puesto vigente de este Departamento.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto don Joaquín Porcheras Bañeres, para la construcción por el Ayuntamiento de Rajadell (Barcelona), de dos Escuelas unitarias con dos viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 8 de Febrero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Montblanch (Tarragona), solicitando una subvención de 50.000 pesetas por obras de adaptación realizadas en un edificio sito en la calle del Arrabal, para instalar en el mismo un Grupo Escolar, con cinco secciones para niños, sala de profesores y sala de trabajos manuales;

Resultando: Que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al edificio, por el Arquitecto escolar don Antonio Pujol Sevil, designado por la Dirección general de Primera Enseñanza;

Considerando: Que procede se abone al expresado Municipio la subvención de 50.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección y que dichas obras están totalmente terminadas;

Considerando: Que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo IV, artículo 1.º, grupo II, concepto único del Presupuesto vigente; que en el expediente consta una certificación de la Ordenación de Pagos de este Departamento, justificando que existe crédito suficiente para atender al pago del servicio de que se trata y la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto que, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente Presupuesto, se libre al Ayuntamiento de Montblanch (Tarragona), y por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia, la cantidad de 50.000

pesetas, importe de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 24 de Diciembre de 1937, por obras de adaptación realizadas en un edificio sito en la calle del Arrabal, para instalar en el mismo el Grupo Escolar Cataluña, con cinco secciones para niños, sala de profesores y sala de trabajos manuales.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 8 de Febrero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lluçanès (antes San Baudilio de Lluçanès (Barcelona), solicitando subvención del Estado por un edificio que construye con destino a dos Escuelas unitarias con dos viviendas para los Maestros;

Resultando: Que la Oficina Técnica de Arquitectura de este Ministerio propone la aprobación del proyecto realizado por el Arquitecto don J. García Alcañiz, señalando en su informe las modificaciones siguientes:

1.º Las dos viviendas tienen entradas directas en el campo escolar y tres ventanas de iluminación para los tres dormitorios, recayentes también a dicho campo, en oposición a lo que se dispone en el Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del día 17);

2.º Las dos clases tienen iluminación bilateral, con ventanales de las mismas dimensiones en ambos lados, y en las normas técnicas actualmente en vigor se impone para estos locales la iluminación natural izquierda, permitiéndose en el otro lado solamente unos huecos de ventilación (más altos y reducidos);

3.º Recomienda se corrijan, en lo posible, los defectos señalados anteriormente (accesos solamente desde las calles laterales, cambio de emplazamiento de huecos, separación de campo y vivienda por medio de estos, etc.).

4.º Que en el resumen general del Presupuesto no se consignan honorarios por intervención del Aparejador, obligatoria, según Decreto de 16 de Junio de 1936;

Considerando: Que según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del día 17), el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas Nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas, por cada Escuela unitaria, y 5.000 pesetas por cada vivienda para

los Maestros, con arreglo al Decreto de 7 de Febrero de 1936 (GACETA del 9), abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del día 17);

Considerando: Que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo IV, artículo 1.º, grupo II, concepto único del Presupuesto vigente,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que con las modificaciones señaladas en el informe emitido por la Oficina de Arquitectura, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto don J. García Alcañiz para la construcción por el Ayuntamiento de Aurora de Lluçanès (Barcelona), de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias y dos viviendas para los Maestros, y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, cantidad que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), previas las oportunas visitas de inspección, en las que se comprobará la realización de las modificaciones indicadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 8 de Febrero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Marines (Valencia), solicitando subvención del Estado para realizar obras de saneamiento en la Escuela de Niños de dicha localidad;

Resultando: Que la Oficina Técnica de Arquitectura de este Ministerio ha informado favorablemente dicho expediente, ya que en el mismo consta la certificación del acuerdo en que dicho Municipio se compromete a contribuir con el 30 por 100 del presupuesto de obras a realizar;

Considerando: Que según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que realicen obras complementarias en edificios escolares, abonando estas subvenciones después de realizada la visita de inspección correspondiente;

Considerando: Que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo IV, artículo 1.º, grupo II, concepto único del Presupuesto de este Depo. de las Sierr.

Este Ministerio ha resuelto: Que se apruebe el proyecto de obras complementarias

miento en la Escuela de niños, presentado por el Ayuntamiento de Marines (Valencia);

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 4.348 65 pesetas, cantidad que se abonará una vez realizada la oportuna visita de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 8 de Febrero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Carcagente (Valencia), solicitando subvención del Estado para ejecutar obras de reforma, modificación y ampliación en el local que destinó a Escuelas el Comité de Enlace del Frente Popular, para instalar en el mismo un Grupo Escolar con seis secciones y una biblioteca;

Resultando: Que la Oficina Técnica de Arquitectura de este Ministerio ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto don Alfredo Burguera Dolz, señalando ligeras modificaciones de las cuales se da cuenta para que el Arquitecto autor las tenga presentes al ejecutar las obras;

Considerando: Que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de graduada, abonando estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo.

Considerando: Que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo IV, artículo 1.º, grupo II, concepto único del Presupuesto vigente de este Departamento;

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que con las modificaciones señaladas por la Oficina de Arquitectura de este Ministerio se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto don Francisco Burguera Dolz, para obras de reforma, modificación y ampliación en el local que destinó a Escuelas el Comité de Enlace del Frente Popular, para instalar en el mismo un Grupo Escolar con seis grados y una biblioteca, cuyas obras ha de realizar el Ayuntamiento de Carcagente (Valencia);

Este Ministerio ha resuelto: Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento, la subvención de 84.000 pesetas, cantidad que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de Junio de 1937 (GA-

CETA del 17), previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 8 de Febrero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Carcagente (Valencia), solicitando subvención del Estado para ejecutar obras de reforma, modificación y ampliación en el local que destinó a Escuelas Nacionales el Comité de Enlace del Frente Popular en el Barrio de Cogullada, para instalar en el mismo dos Escuelas unitarias;

Resultando: Que la Oficina Técnica de Arquitectura de este Ministerio ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto don Alfredo Burguera;

Considerando: Que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas Nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando: Que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo IV, artículo 1.º, grupo II, concepto único del Presupuesto vigente,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se apruebe el proyecto de obras de reforma y ampliación redactado por el Arquitecto don Alfredo Burguera, en el edificio que destinó a Escuelas Nacionales el Comité de Enlace del Frente Popular, sito en el Barrio de Cogullada de Carcagente (Valencia);

2.º Que se conceda, en principio, al citado Municipio la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en dos plazos, como señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 29 de Enero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Venta del Emperador (Valencia), solicitando subvención del Estado para la construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria de

asistencia mixta en la Plaza del Barranco del mencionado pueblo;

Resultando: Que la Oficina Técnica de Arquitectura ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto escolar don José Cort Botí, pero haciendo la advertencia de "que al girar la visita de inspección correspondiente, se comprobará por el Arquitecto encargado de la misma si los servicios mencionados en la Memoria están bien instalados, por no determinarse este extremo en el proyecto que acompaña el expediente";

Considerando: Que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas Nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo IV, artículo 1.º, grupo II, concepto único, del Presupuesto vigente,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto don José Cort Botí para la construcción por el Ayuntamiento de Venta del Emperador (Valencia) de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, en la Plaza del Barranco; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, cantidad que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16, del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), previas las oportunas visitas de inspección.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 8 de Febrero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiéndose concedido por el Gobierno de la República, en su deseo de incrementar la reconstrucción sanitaria del país, los oportunos créditos para la instalación y sostenimiento de nuevos Centros secundarios de Higiene, y teniendo presentes las necesidades actuales que aconsejan el traslado de varias de tales instituciones a otros lugares donde puedan rendir una mayor utilidad,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se crea un Centro secunda-

rio de Higiene rural en cada una de las poblaciones siguientes:

Almadén, Alcázar de San Juan e Infantes (Ciudad Real).

Motilla del Palancar (Cuenca).

Guádix (Granada), Sacedón (Guadalajara).

Beas del Segura (Jaén).

Yecla y Caravaca (Murcia).

Liria, Alcira y Requena (Valencia).

2.º Quedan trasladados los siguientes Centros secundarios de Higiene:

El de Burriana (Castellón) a Segorbe (Castellón).

El de Teruel a Mora de Rubielos (Teruel).

El de Pozoblanco (Córdoba) a Villanueva de Córdoba.

3.º Los Inspectores provinciales de Sanidad correspondientes quedan encargados del cumplimiento de esta Orden, atendiendo de un modo especial el de Castellón, a que los locales que actualmente ocupa el Centro secundario de Burriana, al trasladarlo, sigan siendo utilizados para efectuar en ellos consultas periódicas los sanitarios que sirven el Instituto de Higiene de dicha capital, mediante desplazamiento semanal, cuya ordenación deberá ser aprobada por la Dirección general de Luchas Sanitarias, a la que habrá de remitirse el oportuno proyecto, en el plazo máximo de quince días.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 10 de Febrero de 1938.

P. D.,
J. PLANELLES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Centro Oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del día 25 de Enero de 1938

	Compra	Venta
Franco franceses:	56,50	59,50
Libras esterlinas:	85,—	90,—
Dollars:	17,—	18,—
Liras:	67,50	68,50
Franco suizos:	393,50	416,50
Reichsmarks:	6,85	7,26
Belgas:	287,60	304,55
Florines:	9,48	10,05
Escudos:	—	—
Coronas checoslov.	51,50	53,50
Coronas danesas:	3,79	4,02
Coronas noruegas:	4,11	4,27
Coronas suecas:	4,38	4,64
Pesos argentinos m/l.	3,99	5,28

ADMINISTRACION JUDICIAL

REQUISITORIAS

BOIX OLLER (Ernesto), soldado con destino en el 14.º Regimiento de Infantería, hijo de Manuel y de Rosa, natural de Tarrasa, perteneciente al reemplazo de 1936, de estado soltero, de profesión mecánico y cuyas señas particulares son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba redonda, boca regular, frente regular y color sano, deberá comparecer en el plazo de quince días, ante el Teniente Coronel del Cuerpo Jurídico Militar, don Manuel del Nido Idígoras, Secretario Relator Instructor número 1 del Tribunal Militar Permanente de la demarcación catalana, con residencia oficial en Barcelona, calle de Mallorca, número 264, a fin de responder de los cargos que le resultan en la causa número 73 de este año, que por el supuesto delito de desertión frente al enemigo se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Barcelona, 4 de Febrero de 1938.—
El Secretario, Manuel del Nido.

J. G.

PIEDRABUENA LANGA (Juan), Sargento del disuelto Regimiento número 3 de Caballería y afecto últimamente a la Representación del mismo en esta Plaza, deberá comparecer en el plazo de diez días, ante el Secretario Relator número 2, del Tribunal Militar Permanente de Cataluña, para responder a los cargos que le resultan en la causa número 404 de 1937, que contra el mismo se instruye, por el supuesto delito de abandono de destino, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Barcelona, 1.º Febrero de 1938.—
(Ilegible.)

J. G.

COLL MONTANE (Pedro), hijo de Francisco y de Josefa, de 25 años de edad, de profesión jornalero, natural de San Baudilio de Llobregat, provincia de Barcelona, donde estaba domiciliado y cuyas señas son: estatura 1'570 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pequeños, nariz mediana, barba grande, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, deberá comparecer en el plazo de diez días, ante el Secretario Relator número 2, cuya residencia oficial es calle de Mallorca, número 264, para responder a los cargos que le resultan en el expediente número 470 de 1937, que contra el mismo se instruye por la supuesta falta grave de desertión, bajo apercibimiento que

de no efectuarlo, será declarado en rebeldía.

Barcelona, 7 Febrero de 1938.—
(Ilegible.)

J. G.

GIBERT CASAS (Ramón), hijo de Jaime y de Juana, de 25 años de edad, natural de San Baudilio del Llobregat, provincia de Barcelona, de profesión impresor, domiciliado últimamente en San Baudilio del Llobregat y cuyas señas son: estatura 1'662 metros, pelo rubio, cejas rubias, ojos regulares, nariz recta, boca regular, color sano, señas particulares ninguna; deberá comparecer en el plazo de diez días, ante el Secretario Relator número 2, cuya residencia oficial es calle de Mallorca, número 264, para responder a los cargos que le resultan en el expediente número 470 de 1937, que contra el mismo se instruye, por la supuesta falta grave de desertión, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Barcelona, 7 Febrero de 1938.—
(Ilegible.)

J. G.

GARCIA MARIN (Antonio), natural de Lorca, provincia de Murcia, hijo de Vicente y de Isabel, domiciliado últimamente en el cuartel Ferrer y Guardia de esta Plaza, cuyas señas particulares son las siguientes: estatura 1'630 metros, nacido el día 8 de Mayo de 1911, de profesión jornalero y de estado soltero y BORRUS MORRIA (Juan), hijo de José María y de Lorenza, natural de Benifallet, provincia de Tarragona, en el mismo domicilio que el anterior, de estatura 1'670 metros, de profesión labrador, de estado soltero, deberán comparecer en el término de diez días, ante el Relator Instructor del Tribunal Militar Permanente de Cataluña, Teniente Auditor, don Alfonso Dagnino Bernabeu, cuya residencia oficial es en esta Plaza, calle Mallorca, número 264 principal, para responder de los cargos que les resultan en causa que contra los mismos se instruye, bajo apercibimiento de que serán declarados rebeldes, en caso de no hacerlo.

Barcelona, 15 de Enero de 1938.—
(Ilegible.)

J. G.

SARSANEDA BOSCH (Pedro), soldado de la 3.ª Compañía del tercer Batallón de esta Brigada, domiciliado en Salt (Gerona), en una finca denominada "Mas Llorens", comparecerá ante este Juzgado de la 136 Brigada Mixta, en Brihuega (Guadalajara), ante el Teniente, Juez Instructor, don Joaquín Pérez Martín, en el término de diez días, siguientes a la publicación de esta requisitoria, siendo declarado rebelde

si no lo verificase en el plazo señalado.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todos los agentes de Autoridad, tanto civiles como militares, la busca y captura de dicho individuo, que será puesto a disposición del mencionado Juzgado.

Brihuega, 23 de Octubre de 1937.—
El Juez, Joaquín Pérez.

J. G.

YEPES OVIEDO (Florencio), natural de Cardenete (Cuenca), vestido con el uniforme de soldado de Infantería, de la 27 Brigada Mixta, 107 Batallón, 3.^a Compañía, acusado de haber cometido la falta grave de primera deserción simple, comparecerá en el término de diez días, ante el Juez Instructor, don Ramón Haro Calahorra, Teniente de la 27 Brigada Mixta, 107 Batallón, de guarnición en Buitrago (Madrid).

Buitrago, 26 Octubre de 1937.—
(Ilegible.)

J. G.

BACH CUNILL (Jaime), hijo de Ramón y de María, natural de Olot de Llusanés, Ayuntamiento de ídem; provincia de Barcelona, de 23 años de edad, estado soltero, oficio tratante, de estatura 1'650 metros, pelo negro, cejas negras, ojos regulares, nariz mediana, barba redonda, boca pequeña, avecindado últimamente en el citado pueblo Olot de Llusanés, contra el que se sigue expediente de deserción, comparecerá en el término de diez días, ante el Juez Instructor del 3.^o Batallón de la 133 Brigada Mixta, 31 División, don Gaspar Lloret Rosiñol, residente en Yéqueda (Huesca), bajo apercibimiento, que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Yéqueda, 18 Octubre de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Gaspar Lloret Rosiñol.

J. G.

GUERRERO CAMPILLO (Manuel), hijo de Francisco y de María, natural de Murcia, Ayuntamiento de ídem, provincia de ídem, de 27 años de edad, estado casado, oficio carpintero, estatura 1'700 metros, pelo negro, cejas pobladas, ojos negros, nariz gruesa, barba poblada, boca regular, color moreno, avecindado últimamente en Barcelona, contra el que se sigue expediente de deserción, comparecerá en el término de ocho días, ante el Juez Instructor del 3.^o Batallón de la 133 Brigada Mixta, 31 División, don Manuel López Olloza, residente en Yéqueda (Huesca), bajo apercibimiento, que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Yéqueda, 19 Octubre de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Manuel López.

J. G.

SERRANO CIFUENTES (Emilio), hijo de Francisco y de Tomasa, natural de Getafe, provincia de Madrid, avecindado en Madrid, Eguilaz, 9, donde vivió con una tía suya llamada María Cifuentes, nacido en 15 de Septiembre de 1916, soltero, labrador, su estatura 1'720 metros, sus señas éstas: pelo castaño, cejas castañas, ojos azules, nariz recta, barba poblada, boca grande, color moreno, soldado que fué del 268 Batallón de la 67 Brigada Mixta, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado Instructor, calle de López de Hoyos, 172, Madrid, para responder del sumario que contra el mismo se sigue por deserción, parándole los perjuicios consiguientes si no lo hiciere, y con derecho a designar defensa conforme a las disposiciones vigentes, pues así se ha acordado en el auto de su procesamiento y prisión dictado en el día de la fecha; rogando a las Autoridades de toda clase procedan a su busca y captura y si fuere habido sea puesto a disposición de este Juzgado Instructor.

Madrid, 22 Octubre de 1937.—El Secretario, Lorenzo Muñoz.

J. G.

Por providencia fecha de hoy se ha acordado que: Lorenzo de Andrés García, hijo de Eusebio y Apolonia, natural de Barcelona, de 25 años de edad, de estado soltero, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, soldado del Arma de Aviación del reemplazo de 1933, y que últimamente se hallaba hospitalizado en el Hospital número 3 de Madrid, con residencia donde prestaba sus servicios en Alcalá de Henares (Madrid), hoy en ignorado paradero, comparecerá en el término de ocho días, ante el Juzgado Militar de la 1.^a Región Aérea, establecido en el edificio del Ministerio de Marina y Aire de esta capital para prestar declaración, en la causa que contra el mismo se tramita por deserción.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y GACETA DE LA REPUBLICA, expido el presente en Madrid, a 23 Octubre de 1937.—El Capitán Juez Instructor, Luis Hortelano.

J. G.

BALLESTEROS SERRANO (Miguel), hijo de Conrado y Narcisa, natural de Puebla de Almoradiel, provincia de Toledo, avecindado últimamente en Madrid, Castelló, 34, de 28 años de edad, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, barba poblada, boca regular y color sano, se personará en las oficinas de este Juzgado, Paseo de Recoletos, número 7, en término de tercero día, para notificarle el procesamiento

acordado con esta fecha en causa que por deserción me hallo instruyendo, y constituirse en prisión, parándole de no hacerlo así el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 23 de Octubre de 1937.—
El Capitán Juez Instructor (ilegible).

J. G.

MAGDALENO RUB (José), hijo de Antonio y Rafaela, natural de Montoro (Córdoba), casado, agricultor, de 35 años de edad, a quien de orden del Ilmo. Sr. Auditor del Ejército de Operaciones del Centro, estoy instruyendo expediente judicial por deserción, usando de la jurisdicción que el Código de Justicia Militar me concede, por el presente llamo, cito y emplazo a dicho José Magdaleno Rub, para que en el término de ocho días, a contar de la fecha de su publicación, se presente en el local de este Juzgado, Avenida de Eduardo Dato, 29, ante el Juez Instructor don Juan Magdalena Bergia, a fin de oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de no comparecer en el citado plazo, y parar en el perjuicio a que haya lugar en derecho;

A la vez, en nombre del excelentísimo Sr. Presidente de la República, exhorto y requiero a todas las Autoridades tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura de dicho soldado, y caso de ser habido me lo pongan a mi disposición en calidad de detenido, por haberlo acordado así en el expediente.

Madrid, 25 de Octubre de 1937.—
El Juez Instructor (ilegible).

J. G.

GARCIA ALCALA (Fidel), hijo de Jesús y de Irene, natural de Quesada (Jaén), soltero, campesino, de 24 años de edad, a quien de orden del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra del Ejército de Operaciones del Centro, estoy instruyendo causa criminal por deserción, usando de la jurisdicción que el Código de Justicia Militar me concede, por el presente llamo, cito y emplazo a dicho Fidel García Alcalá, para que en el término de ocho días, a contar de la fecha de su publicación, se presente en el local de este Juzgado, Avenida Eduardo Dato, 29, ante el señor Juez Instructor don Juan Magdalena Bergia, a fin de oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de no comparecer en el citado plazo, y parar en el perjuicio a que haya lugar en derecho.

A la vez, en nombre del Excelentísimo Sr. Presidente de la República, exhorto y requiero a las Autoridades, tanto civiles como militares, para que se practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la bus-

ca y captura de dicho soldado; y caso de ser habido, me lo pongan a mi disposición en calidad de detenido, por haberlo acordado así en la causa.

Madrid, 24 de Octubre de 1937.—
El Juez Instructor (ilegible).

J. G.

SCHNEIDER GEORGE (Luis), hijo de Luis y de Henriette, natural de Sargean (Morbián), (Francia), soltero, pastelero, a quien de orden del Ilmo. Sr. Auditor del Ejército de Operaciones del Centro, estoy instruyendo causa criminal por desertión, usando de la jurisdicción que el Código de Justicia Militar me concede, por el presente llamo, cito y emplazo a dicho Luis Schneider George, para que en el término de ocho días, a contar de la fecha de su publicación, se presente en el local de este Juzgado, Avenida de Eduardo Dato, 29, ante el Sr. Juez Instructor don Juan Magdalena Bergia, a fin de oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de no comparecer en el citado plazo, y parar en el perjuicio a que haya lugar en derecho.

A la vez, en nombre del excelentísimo Sr. Presidente de la República, exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que se practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura de dicho soldado; y caso de ser habido, me lo pongan a mi disposición en calidad de detenido, por haberlo acordado así en la causa.

Madrid, 23 de Octubre de 1937.—
El Juez Instructor (ilegible).

J. G.

ROQUE SANCHEZ (Ramón), hijo de Juan José y de Isabela, natural de Alcains-Castel Blanco (Portugal), soltero, cantero, de 30 años, a quien, de orden del ilustrísimo señor Auditor de Guerra del Ejército de Operaciones del Centro, estoy instruyendo expediente judicial por desertión, usando de la jurisdicción que el Código de Justicia Militar me concede, por el presente llamo, cito y emplazo a dicho Ramón Roque Sánchez, para que en el término de ocho días, a contar de la fecha de su publicación, se presente en el local de este Juzgado, Avenida Eduardo Dato, 29, ante el Sr. Juez Instructor don Juan Magdalena Bergia, a fin de oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de no comparecer en el citado plazo, y parar en el perjuicio a que haya lugar en derecho.

A la vez, en nombre del excelentísimo Sr. Presidente de la República, exhorto y requiero a las autoridades, tanto civiles como militares, para que se practiquen cuantas diligen-

cias sean necesarias para la busca y captura de dicho soldado; y caso de ser habido, me lo pongan a mi disposición en calidad de detenido, por haberlo acordado así en el expediente.

Madrid, 24 de Octubre de 1937.—
El Juez Instructor (ilegible).

J. G.

SISQUELLAS ROCA (José), vecindado últimamente en Reus (Tarragona), comparecerá en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Delegado Instructor número 3, del Tribunal Permanente del 10 Cuerpo de Ejército, Teniente don Vicente Portolés Castillo, con residencia oficial en la 133 Brigada Mixta, Base 8.^a C C número 10, para responder a los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue, bajo apercibimiento, caso de no efectuarlo, de ser declarado rebelde.

P. de C. (Huesca), 5 de Febrero de 1938.—El Juez Instructor, Vicente Portolés.

J. G.

GARDIEL BISTUE (Blas), hijo de Blas y de Encarpación, natural de Salinas de Hoz (Huesca), de estado soltero, profesión labrador, de 26 años de edad, su estatura 1'608 metros; pelo castaño, cejas pobladas, ojos azules, nariz larga, barba regular, boca grande, color moreno; vestido con el uniforme de soldado de Infantería 99 Brigada Mixta, acusado de haber cometido la falta grave de primera desertión simple, comparecerá en el término de diez días, ante el Juez Instructor don Miguel Romerom Frías, Teniente de Infantería con destino en la 99 Brigada Mixta del Ejército de Operaciones del Centro.

Sector del Centro, 4 de Febrero de 1938.—El Juez Instructor, Miguel Romero.

J. G.

LOPEZ NOVA (Lorenzo), de 20 años de edad, soltero, hijo de Vicente y Ascensión, natural y vecino de Cozar (Ciudad-Real), agricultor cuyas demás circunstancias se ignoran, se presentará dentro el término de ocho días, ante el Juzgado Militar de la 19 Brigada Mixta, donde pertenecía como soldado para responder de los cargos que se le hacen en la causa que se le sigue por el delito de desertión, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declara en rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar en derecho, teniendo el Juzgado su residencia en la Comandancia General de la Brigada en Vallecas. Además se ruega y encarga a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan a la busca y captura

del mismo poniéndolo a mi disposición, caso de ser habido en la Prisión de dicho pueblo de Vallecas.

Dado en Valencia, a 25 Octubre de 1937.—El Juez Instructor (ilegible).

J. G.

LOPEZ TABERNERO (Mariano), hijo de Quintín y Fresaria, natural y vecino de Codes (Guadalajara), ignorándose su domicilio, soltero, de 21 años, agricultor, sin partido político, comparecerá ante el señor don José María Delgado, Juez Instructor de la 19 Brigada Mixta, para responder de los cargos que se le hacen en la causa que se le sigue por desertión, teniendo su residencia en Vallecas, Cuartel General, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del término de ocho días le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho, declarándole rebelde. A la vez se ruega a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a su detención, caso de ser habido, poniéndolo a mi disposición, en la Cárcel de Vallecas.

Dado en Vallecas, a 25 de Octubre de 1937.—José M.^a Delgado.—El Secretario, Domingo Barroso.

J. G.

MARTINEZ GARCIA (Cayo), de 25 años de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de Portal Rubio (Cuenca), hijo de Ignacio y Agueda, afiliado a la C. N. T., soldado del Batallón número 76, de la 19 Brigada, se presentará dentro del término de ocho días, ante el Juzgado Militar de la mencionada Brigada, sito en Vallecas, Comandancia General, con el fin de prestar declaración en la causa que se le sigue, por desertión, y responder de los cargos que aparecen en la misma, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le declarará en rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar en derecho. A la vez, se ruega a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del mismo, procediendo a su detención y poniéndolo a disposición de este Juzgado, en la prisión de Vallecas.

Dado en Vallecas, a 25 de Octubre de 1937.—José M.^a Delgado.—El Secretario, Domingo Barroso.

J. G.

VIDAL QUEROL (Antonio), de 21 años, soltero, agricultor, natural y vecino de Benlloch (Castellón), hijo de Antonio y Josefa, sin partido político, ignorándose las demás circunstancias, se presentará dentro del plazo de ocho días, ante el señor Juez de la 19 Brigada Mixta, con residencia en Vallecas, Comandancia General, para prestar declaración en la causa que se le sigue, por desertión, y responder de los cargos que

en la misma se le hacen, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado en rebeldía y le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho. Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del mismo, y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en la prisión de Vallecas.

Dado en Vallecas, a 25 de Octubre de 1937.—José M.^a Delgado.—El Secretario, Domingo Barroso.

J. G.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número 3, de esta ciudad, en providencia del día de hoy, dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos en forma de pobre por José Aixas Dalmau, contra Mariano Recolóns Regordosa y Ramón Torra Closa, sobre reclamación de 140.000 ptas. en reparación de perjuicios relacionados con la adjudicación de la casa 101 de la calle Floridablanca, de esta dicha ciudad; por el presente edicto, y por segunda y última vez se cita, emplaza y llama en forma a dichos demandados, Mariano Recolóns Regordosa y Ramón Torra Closa, para que, dentro de cinco días improrrogables, mitad del término anterior, comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda, notificándoles en estrados cuantas providencias se dictaren.

Barcelona, 8 de Febrero de 1938.—V.^o B.^o: El Juez de Primera Instancia, Luis Rubio.—El Secretario, José Pastor.

J. C.

SENTENCIAS

Don Antonio Serrat y de Argila, Secretario de la Sala Sexta del Tribunal Supremo.

Certifico: Que en las actuaciones seguidas ante la misma por disentiendo de sentencia en la causa que se dirá, ha recaído el siguiente auto:

Barcelona, 7 de Febrero de 1938.

Resultando: Que instruida esta causa, en virtud de orden de proceder del excelentísimo señor Ministro de la Guerra con objeto de averiguar la conducta observada en la Plaza de Almería, a raíz de la rendición de Málaga, por el Mayor de

Milicias, don Francisco Maroto del Ojo, el Tribunal Permanente del Ejército de Andalucía, reunido en Baza, el día 4 de Enero de 1938, dictó sentencia condenando al aludido Mayor, como autor de un delito de sedición militar, a la pena de muerte, con cuya sentencia se mostraron conformes el Asesor Jurídico y el Jefe del Ejército de Andalucía, disintiendo del fallo el Comisario Inspector de dicho Ejército por entender que no existía prueba de la comisión del delito de sedición militar imputado al referido Mayor y que los hechos ejecutados por éste, implicaban un delito de desacato cometido en el Código Penal Común;

Resultando: Que elevados los autos a esta Sala, en virtud del expresado disentiendo y dado traslado a las partes con el fin de que alegaran lo que a su respectiva representación conviniera, el Ministerio Público informó que, observándose desde el folio 89, la intervención en este procedimiento como Fiscal de don Antonio Valero Mariscal, que en la misma causa había ejercido el cargo de Secretario, procedía declarar la nulidad de las actuaciones, a partir del mencionado folio, conforme a lo dispuesto en el artículo 603, número 1.^o del Código de Justicia Militar; a lo que se adhirió el Letrado defensor del procesado por los propios fundamentos y otras razones de fondo que estimó oportuno alegar;

Considerando: Que a virtud de la cuestión promovida por el Fiscal y la defensa, antes de señalarse día para la vista y sin que aquélla se refiera a la esencia o existencia del delito perseguido, sino a un defecto de forma, debe ser admitida a sustanciación y resolverse antes de entrar en el juicio —innecesario por falta de objeto o finalidad— pues a nada práctico conduciría el que se celebrara, si la acción penal no pudiera ser ejercitada ni producir sus naturales consecuencias jurídicas, por efecto de la cuestión citada;

Considerando: Que al establecer el Reglamento Orgánico para la aplicación del Estatuto del Ministerio Fiscal de 28 de Febrero de 1937, en su artículo 13, caso 5.^o —de invocar en el caso de autos por la unidad y dependencia de dicho Ministerio Público— que el cargo de Fiscal es incompatible, entre otros, con el cargo de Secretario de Tribunales y Juz-

gados, es visto que el sentido y capital pensamiento de esta norma orgánica, sobre la base de la completa y absoluta separación de la instrucción sumarial y del fallo, es el que el funcionario que como Secretario haya intervenido en la instrucción del sumario, no pueda en ningún modo cooperar al fallo de la misma causa;

Considerando: Que habiendo actuado en este procedimiento en calidad de Fiscal, el mismo funcionario que ejerció el cargo de Secretario, tal defecto envuelve un vicio de nulidad del procedimiento por haber intervenido, quien siendo incompatible, no es recusable, a tenor de lo dispuesto en el artículo 157 del Código de Justicia Militar y en el artículo 96 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal;

Considerando: Que es de aplicar el artículo 603, número 1.^o del Código Castrense, como causa de nulidad del procedimiento y en su virtud, a tenor de lo dispuesto en el artículo 602 del propio Código, la Sala se halla facultada para acordar la nulidad de todo, o parte de lo actuado, disponiendo en tal caso la devolución de los autos a la Autoridad Judicial de que proceden, para reponerlos al estado que se prevega y continuarlos válidamente con arreglo a derecho.

Se declara la nulidad de lo actuado, a partir del folio 89, en que consta por primera vez la intervención del Fiscal aludido, y en su consecuencia las diligencias posteriores, incluso la sentencia, y devuélvase la causa a la Autoridad Judicial de que procede con testimonio de este auto, para su continuación con arreglo a Derecho.

Dése conocimiento al señor Ministro de Defensa Nacional de esta resolución, que se notificará a las partes y se publicará en la GACETA DE LA REPUBLICA, Colección Legislativa y "Boletín" de Jurisprudencia de este Tribunal Supremo.

Así por este auto, lo acordaron, mandan y firman los excelentísimos señores anotados más abajo, y yo el Secretario certifico. — José María Álvarez. — Fernando Berenguer. — Ricardo Calderón. — M. Pérez Jofre. — Francisco L. de Goicochea. — Ante mí. — Antonio Serrat y de Aguila. — Rubricados.